


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 2.779

# LEY 2779

3 artículos

*Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 2779*

*LEY 2779*

*Se acuerdan los beneficios del artículo 13 de la Ley 2653, sobre Montepío Civil, al Asesor de Gobierno, Fiscal de Estado y Comisarios de las Cámaras.*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.*

ARTÍCULO 1°. Quedan comprendidas en las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Montepío Civil, el Asesor de Gobierno, el Fiscal de Estado y los comisarios de ambas Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 2°. Queda agregado al artículo 13 de la Ley de Montepío, lo siguiente:

"De igual beneficio gozarán los que hayan cesado en sus funciones por ser estas temporales en virtud de disposiciones constitucionales o legales."

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 2779. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).